

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 218.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 130.

En la noche del 7 del actual se fugaron de la cárcel de Alcalá de Ebro, los confinados Luis Bengoechea, Francisco Lorca y José Eguaras que venian destinados á los presidios de esta capital; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de Guardia civil y empleados de Seguridad pública que procuren su captura con la mayor eficacia. Zaragoza 9 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 219.

Circular núm. 131.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios de Seguridad pública y destacamentos de Guardia civil procurarán la captura de Clemente Ganchola (a) el Cholo, de oficio arriero, vecino de Calanda, de 30 años, estatura 5 pies, pelo castaño obscuro, ojos garzos, nariz grande y algo chata, barba cerrada, cara llena, color moreno, viste calzon de pana azul, chaleco y calcillas idem, faja morada; y lleva el pasaporte sin refrendar en Calanda de donde es vecino. Zaragoza 10 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 220.

Circular núm. 132.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios

de Seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de Casimiro Pingarron desertor del regimiento provincial de Madrid, acusado de haber muerto á Vicente Bayarri del mismo cuerpo: sus señas son de 24 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigüeño, barba poca, señas particulares = Izquierdo. Zaragoza 10 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 221.

Circular núm. 133.

Ha llegado á mi noticia que en algunos pueblos de la provincia, con notoria infracción de lo dispuesto en las leyes, se consiente el trabajo públicamente en los dias festivos, que los jóvenes jueguen durante los divinos oficios, y otros excesos que las autoridades municipales debian reprimir como es de su obligacion. Para cortar tales abusos, muy impropios de pueblos católicos; prevengo á los Alcaldes constitucionales que tan luego como reciban esta circular manden publicar un bando, prohibiendo:

- 1.º Que en los espresados dias festivos se trabaje sin previa licencia del párroco y Alcalde los cuales la concederán con presencia de la necesidad que hubiere, conciliándolo de manera que se eviten perjuicios á la clase labradora, al propio tiempo que se procure la santificacion de los citados dias.
- 2.º Que durante los divinos oficios se juegue en las calles, plazas ni tabernas.
- 3.º Que haya juegos de chapas, monte

ni otros que no esten permitidos; arres-
tando á los infractores é imponiéndoles la correc-
cion debida, lo mismo que á los blasfemos
y á los demas que vierten espresiones obsce-
nas.

1.º Que salgan rondallas, ni se consien-
tan reuniones en las horas que por costum-
bre deben retirarse los vecinos á sus casas.
Los espresados Alcaldes constitucionales
serán responsables de la puntual observan-
cia de lo indicado, y por su parte los curas
párrocos procurarán contribuir á ello amon-
estando á los feligreses á ser obedientes, pa-
ra evitar las consecuencias fatales que lleva
consigo la inmoralidad y falta de respeto á
las medidas dictadas en beneficio de la paz
y buen orden de los pueblos. Zaragoza 10
de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 222.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Autorizada la Empresa del derecho de Bo-
lla de naipes del Reino por la condicion dé-
cima de la Escritura de contrata, para tomar
las medidas convenientes á fin de evitar
fraudes, me ha propuesto con el de estin-
guirlo el que se resellen los cuatros de co-
pas ya bollados, y procedentes de los ar-
riendos anteriores al actual, como única me-
dida á reprimir el contrabando que bajo tal
pretesto observa la Empresa se está come-
tiendo. Y siendo un deber de la Hacienda
ausiliarle tan eficazmente como si la misma
administráre la renta, he dispuesto prevenir
por medio de este periódico á todos los fa-
bricantes y tenedores de barajas para la es-
pendicion, presenten en el término de ocho
dias, desde el en que se inserte la presente or-
den, al Comisionado de la Empresa en esta
ciudad calle de la Torre Nueva casa sin nú-
mero D. José Gombau, todos los cuatros de
copas para que sin demora ni exigir derecho
alguno estampe el nuevo sello adoptado por
la misma: en el concepto de que los que no
lo cumplieren quedarán sujetos á las leyes
vigentes de Aduanas. Zaragoza 9 de Abril
de 1845.—Juan de Cárdenas.

Núm. 223.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de
Zaragoza. — Encomiendas vacantes
de la orden de S. Juan.

El lunes 21 del actual á las doce de su ma-
ñana, se procederá en los estrados de la In-
tendencia de Rentas de esta provincia, al ar-
riendo por un año que principiará en 1.º de
Mayo próximo y finará en 30 de Abril de 1846,
de la dehesa de yerbas en los términos del pue-
blo de Jatiel correspondiente á la Encomienda

de Samper de Calanda, bajo el tipo de tres mil
novecientos treinta rs. vn.; y al del aprove-
chamiento de las, en los términos de los pue-
blos de Urzaute y Pedriz en Navarra, per-
tenecientes á la Encomienda Magistral de
Calchetas, por el espresado tiempo, y bajo el
de nueve mil cincuenta rs. vn. Las personas
que quisieren interesarse en dichos arriendos,
concurrirán el espresado dia á la hora citada
al referido local que se subastarán á favor del
postor mas veneficioso. El pliego de pactos
que ha de regir para los mencionados arrien-
dos se hallará de manifiesto en la Escribanía
de Encomiendas sita en el edificio de San
Juan de los Panetes. Zaragoza 7 de Abril de
1845.—Juan de Cárdenas.—Por mandado de
S. S., Manuel Alava y Marin.

Núm 224.

Subdelegacion de Rentas nacionales de la provin-
cia de Zaragoza.

Por providencia del Sr. Intendente de la
misma se suspende la venta de las fincas per-
tenecientes á bienes nacionales anunciadas en
quiebra en el Boletín oficial de 31 de Marzo
último, cuya subasta estaba señalada para el
25 del corriente por haber satisfecho los com-
pradores sus respectivos descubiertos. Zara-
goza 8 de Abril de 1845.—Cárdenas.—Por
mandado de su Sria.; Gorgouio Arnés.

Núm. 225.

D. Justo Pastor Capitan graduado, Ten-
iente de la compañía de cazadores del
Batallon provincial de Madrid, y Fiscal
militar.

Por el presente se cita, llama y emplaza
por primera vez al soldado desertor del mis-
mo Batallon Casimiro Pingarron para que
dentro del término de treinta dias se presente
en el fuerte de la ciudad de Calatayud para res-
ponder á los cargos que contra él haya lugar
sobre la muerte ocurrida el dia tres del pre-
sente mes en la villa de La Almunia al sol-
dado Vicente Bayarri, pues de no hacerlo
asi será juzgado en rebeldía. La Almunia 7
de Abril de 1845.—Justo Pastor.

PARTE NO OFICIAL.

Manual Teórico-Practico de Profesores de ins-
trucción primaria y de aspirantes al profesora-
do; ó sea curso completo de primera enseñanza
segun el espíritu y letra de la ley vigente de 21
de Julio de 1838. Por Miguel Isac de Leon,
Profesor de instruccion publica por S. M.
(Q. D. G.) é individuo de honor y mérito
de diferentes sociedades literarias. Ter-
cera edicion, 8 mrs. pliego.
Estracto.—Esta interesante publicacion, contie-

ne, bajo un plan rigurosamente prolijo y filosófico, todos los ramos de enseñanza exigidos por la citada ley, y ademas los que aunque no comprendidos en esta, deben considerarse justamente como indispensables para la mas perfecta inteligencia de aquellos, y para la mas cabal instruccion de los Sres. Profesores: síguese pues á esta primera parte, una estensa esposicion crítico-filosófica de los principales métodos de enseñanza conocidos y practicados hasta el dia, y concluye con un importantísimo apéndice de curiosas observaciones, y noticias de suma utilidad, acerca de todos y cada uno de los diversos ramos que constituyen el profesorado de la primera educacion: todas estas relevantes circunstancias hacen que no solo sea útil la mencionada obra á los Sres. Maestros de primeras letras á quienes principalmente se destina, sino tambien á los Sres. Padres de familia, que gustan educar á sus hijos sin intervencion de instructores estraños, y á cuantas personas suelen dedicarse por vocacion ú otra causa, á la tan dificilísima como espinosa y benemérita profesion de educar la niñez.

Prospecto.—Si como generalmente se cré, es cierto que el mérito positivo de toda obra se encuentra siempre en razon directa de la deferencia y predileccion con que es acogida por el público, y del juicio que desde luego forman de ella los hombres imparciales é ilustrados, grande debe ser ciertamente el que posea en su género la publicacion que nos ocupa, y cuya 3.^a edicion notablemente corregida y mejorada acabamos de anunciar. La extraordinaria y cuasi increíble aceptacion con que han sido recibidas y agotadas, las dos ediciones primeras, hechas desde Enero del año último, y de que no queda ya mas ejemplar que el que ha de servir para la reimpresion que anunciamos, es un hecho que nos escusa de todo elogio, y que de un modo infinitamente mas claro y veraz que los encomios mejor espresados, manifiesta cual puede ser el mérito ó demérito real, de la importante obra que tan brillante y poco comun éxito acaba de conseguir.

Recompensado ya suficientemente de su impropio trabajo el autor de esta obra celebrada con los considerables emolumentos que le han producido las dos agotadas ediciones, y deseoso por tanto de dar al profesorado español una prueba inequívoca de reconocimiento y desinterés, ha decidido hacer por suscripcion, una edicion económica, en obsequio de los SS. Profesores á quienes la escasez de facultades, tan frecuente por desgracia en esta clase benemérita y distinguida, no les haya permitido adquirirse, las ediciones primeras, cuyo precio en rústica ha sido 30 rs. vn. desde el primero al último ejemplar.

La obra constará de dos tomos en 4.^o español de 17 pliegos cada uno, con láminas litografiadas; y saldrá por entregas mensuales de ocho ó mas pliegos; pero la reparticion á los suscritores de provincia, se hará por tomos completos.

Su precio es á razon de 8 mrs. pliego, ó sean 8 reales toda la obra en esta ciudad, y 4 reales mas á los suscritores que hubieren de recibirla franca por el correo: las láminas se pa-

garán á parte del texto á razon de 2 rs. cada juego que es lo que cabalmente cuestan al autor.

Las suscripciones de provincia se verificarán remitiendo al editor, en carta franca, una libranza de 14 rs. vn. contra la administracion de correos de esta ciudad.

El pago de 14 mrs. que por razon de giro debe abonar en correos cada suscripcion en el acto de sacar la libranza de su importe, será de cuenta de los señores suscritores.

Por regla general no se sacará del correo, correspondencia alguna que viniere sin franquear; lo que avisamos oportunamente, para que las personas que por cualquier causa tuvieren necesidad de escribirnos, procuren evitarse el disgusto de ver sin efecto sus comunicaciones.

La correspondencia de los señores suscritores habrá de venir con el sobre siguiente para que no pueda confundirse con nuestra correspondencia particular, ni experimentar su cumplimiento los retrasos que de otro modo serían indispensables:

Alava.—Sr. Editor del Manual Completo de instruccion primaria.—Vitoria.—Franco.

Importantes: La gracia de 8 mrs. pliego, y 2 rs. el juego de láminas, no es estensiva sino á los primeros 500 suscritores: todas las personas que se suscribieren despues de reunido este número, habrán de pagar 22 rs. por toda la obra franca de porte y 18 en mano propia: sirve pues de oportuno aviso á los morosos.

Segunda: Por regla general; toda suscripcion que no viniere acompañada de su correspondiente total importe, en letra sobre correos, producirá el mismo efecto que si jamas se hubiese recibido; es decir; que no será anotada, ni servida.

Al fin del segundo tomo, daremos la lista general de los Sres. Suscritores, con expresion de sus respectivas residencias.

ELABORACION DEL ACEITE Y MEDIOS DE MEJORARLO.

(Continuacion.)

Tan sucinta cuanto exacta descripción nos dice y prueba anticipadamente su sencillez, de la cual carece la hidrostática. Por una consecuencia inmediata é hija de lo dicho, se deduce tambien la facilidad que ofrece: 1.^o para su construccion: 2.^o para corregir cualquiera descomposicion: y 3.^o para su manejo.

Su costo puede asegurarse es de 9 á 10 rs. menos del que le tuvo al señor Albear la suya, que es de las mas inferiores en precio, y si las columnas de hierro se sustituyen con vírgenes en lo que no hay inconveniente, pudiendo aprovecharse para ello las maderas de cualquiera viga, bajaria su coste, mas de lo dicho, unos 1.800 rs. Ahora solo resta saber si sus rendimientos son iguales; para ello suficiente es recordar la comparacion de resultados entre ella y las de torre, en la que dije „esprimia cada un dia 72 fanegas de aceituna“ en lo que si no escede á las hidrostáticas las iguala. Por último la utilidad que habremos de reportar con no recurrir

al extranjero por semejantes aparatos, aprovechando las maderas de nuestros montes de encina y pino, son de la mayor consideracion, pues con ello no deja de circular el numerario que habria que esportar, que ya he dicho es un mal grave: se ocupan nuestros artesanos y aprenden lo que ignoraban por su abandono, y por último los españoles podemos dar principio á recobrar las armas que un dia blandimos con valor y despues abandonamos; á recobrarlas, si, para con ellas poder de pronto siquiera defendernos de los continuos y multiplicados ataques que sufrimos por extranjeros y nacionales. Para que así suceda, á la sociedad toca promoverlo por los medios que su celo le sugiera en beneficio del pais que mas necesita esta reforma. Si en el todo ó parte la lleva á cabo podrá gloriarse de haber hecho un servicio importante á la patria, mereciendo por ello la gratitud que inspiran las buenas obras.

Débiles son mis fuerzas, y escasos mis conocimientos, mas anhelante de la prosperidad y adelantos de nuestra patria, le ofrezco los que poseo para conseguir tan laudable fin.

ADICION.

No satisfecho todavia con el trabajo que precede y tuve el honor de leer en la academia, cuando esta lo pasó á la sociedad de amigos del pais, presenté en ella un plano comprensivo de los diferentes locales que debe tener una buena fábrica para elaborar aceites: de un diseño reducido de la prensa; de otro diseño de una caldera de mi invencion, con la cual estoy persuadido se ha de ahorrar combustible, ganando tiempo para que hierva el agua, en el que se observa la construccion de las hornillas en que están estas calderas y de tal modo que no dan paso al calor, y si lo reconcentran en el interior, valiéndome para ello del carbon: de otros diseños de un filtro para el aceite, del rulo ó piedra cónica para moler la aceituna; y últimamente de otro pequeño plano que dá á conocer la habitacion de $13\frac{1}{2}$ varas de longitud y $7\frac{1}{2}$ de latitud en que puede colocarse una prensa, el rulo, caldera, torno y pozuelos.

En dicho plano se ven colocados uno por uno en sus respectivos sitios, la prensa, el rulo, la caldera, los pozuelos, el torno &c. &c., de modo, que nada deja que desear, pues hasta la incómoda, sucia y espuesta operacion de llevar á mano el agua caliente, para regar el orujo de los capachos y verterla en los pozuelos, queda evitada por los sencillos medios que se indican en la esplicacion del plano y se ven en él. Su estension, aun reducido á lo mas pequeño posible, y lo costoso que habria sido el litografiarlo, me han impedido el que se publique con esta memoria, y confieso que aun de ella lo hago lleno de timidez; mas si alguna persona quisiera aprovecharse de semejante trabajo no tendré inconveniente en prestarle mis escasos conocimientos y aun facilitarle ya construida la prensa.

Tengo el honor de acompañar á esta memoria el informe que dió á la Sociedad de amigos del pais, el digno presidente, de su seccion de agricultura. En él puede verse confirmada la utili-

dad del aparato que ha motivado esta publicacion.

Deseoso de contribuir en cuanto pueda al fomento del olivo, recomiendo á los propietarios y labradores, la obra publicada en Valencia en 1840 por D. Celedonio Rojo Payo Vicente, titulada »Arte de cultivar el olivo« pues aun cuando en ella, puede asegurarse que hay muy poco ó nada nuevo, tambien reúne en sí lo mejor que se ha escrito sobre el particular, que es mucho y está muy diseminado.

En el semanario de agricultura y artes dirigido á los párrocos, que se imprimia en Madrid por los años de 1798, y en la traduccion del diccionario abate Rozier, que hizo el Excmo. Sr. D. Juan Alvarez Guerra, y en otras muchas obras, se encontrarán los articulos que integro ha copiado el autor de la referida.



Inútil es recomendar la eficacia de la verdadera ESENCIA DE ZARZAPARRILLA del referido autor, baste solamente el decir que fué el que la introdujo al uso de la medicina española, y que por sus constantes efectos se ha visto siempre que es el mejor depurativo de la sangre, y que cura radicalmente las erupciones cutáneas, manchas escorbúticas, sarna, herpes, las antiguas enfermedades venéreas mal curadas y las que dependen de un vicio y acritud en los humores.

El depósito general y auténtico en esta provincia, está en LA BOTICA DE LA VIRJEN DEL ROSARIO CALLE MAYOR, NÚM. 91, donde se venden á 10 rs. vn. el frasco, y en la misma se despachan los estensos prospectos del autor, para el régimen que durante la curacion se debe seguir.

Las pieles de la carnicería de Mallen pertenecientes al corriente año, que principiara en 3 de Mayo próximo, se subastarán los dias 13, 20 y 27 del actual, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La carnicería de la villa de Mediana y sus yerbas, se arriendan el Domingo 20 de los corrientes á las tres de la tarde; los que quieran interesarse en dicho arriendo, bajo los pactos y condiciones que se pondrán de manifiesto, se presentará dicho dia y hora, y se rematará en el mas beneficioso postor.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario Ramon Alvarez.